

San Carlos de Bariloche, 13 de mayo de 2026.

VISTO: El expediente S.C.A. C/ A.J.M. S/ *HOMOLOGACION EXPTE. N° BA-00648-F-2026*,

Y CONSIDERANDO: Que se presenta C.A.S. DNI Nro. 2., con el patrocinio letrado del doctor Jorge Barber, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con J.M.A. en fecha 28/05/25 en el CIMARC, relativo a: alimentos, régimen de comunicación y permiso de viaje de los niños E.T.A.S. DNI Nro. 5. y C.I.A.S. DNI Nro. 5. (I0001).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de formular el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (E0005).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios del profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

1) **HOMOLOGAR** el convenio suscripto por las partes en fecha ante el CIMARC, relativo a: alimentos, régimen de comunicación y permiso de viaje de los niños E.T.A.S. DNI Nro. 5. y C.I.A.S. DNI Nro. 5..

2) Atento las constancias de autos, procédase a la retención directa de la cuota convenida, a sus efectos, líbrese oficio a la empleadora para que retenga mensualmente el equivalente al 30% de los haberes, suma no inferior a la suma de \$ 400.000 del salario que percibe el señor J.M.A. DNI nro. 3. menos los descuentos obligatorios de ley, en concepto de cuota alimentaria, con más las asignaciones familiares, escolaridad y ayuda escolar extraordinaria (en el momento de ser percibida) a favor de los niños E.T.A.S. DNI Nro. 5. y C.I.A.S. DNI Nro. 5..

Dicho importe deberá ser depositado o transferido mediante vía electrónica, a la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos, en el Banco Patagonia S. A. y a la orden de la suscripta, dentro del tercer día hábil día de percibido. Hágase saber a la parte que deberá consignar en el oficio: NÚMERO DE CUENTA y CBU.

En caso de verificar transferencia bancaria por operatorias SNP, las mismas deben ser bajo código "min C" u operatorias MEP.

Hágase saber a la empleadora que en virtud de la Resolución del Superior Tribunal de Justicia (Nro. 812/16) por la cual se ha implementado el sistema Patagonia E-Bank por

el que el Tribunal puede acceder a los movimientos de las cuentas judiciales, no tendrá que remitir los comprobante de depósitos judiciales al Juzgado, pudiendo informar únicamente el mes a partir del cual se efectivizará la retención directa.

Transcríbase además en el oficio el texto del art. 551 del Código Civil y Comercial (en adelante C. C. y C.) que dispone: *"Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor"*.

Esta cuota estará vigente hasta que los niños cumplan los 21 años de edad, excepto que exista sentencia posterior que modifique la presente.

En caso de registrar el demandado nuevo empleo en relación de dependencia se ordena el pago mediante retención directa de su haberes. Líbrese oficio a tal fin con transcripción del art. 551 del C. C. y C.

3) Líbrese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones, a fin de poner en su conocimiento el acuerdo arribado por las partes. Remítase junto con el oficio, el acuerdo respectivo. Confección y diligenciamiento a cargo de la parte peticionante.

4) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

5) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

6) Regular los honorarios del doctor Jorge Barber, patrocinante por la parte actora, en la suma de \$404.835 (PESOS cuatrocientos cuatro mil ochocientos treinta y cinco) por el punto correspondiente a Cuota Alimentaria y \$161.934 (PESOS ciento sesenta y un mil novecientos treinta y cuatro) respecto a los restantes puntos. Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de cinco y dos jus respectivamente, arts. 6 y 9 de la Ley Arancelaria 2.212. Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$80.967.

7) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante (art. 121 C. P. F.).

8) Respecto de los restantes puntos del convenio las costas se imponen por su orden (art. 19 C. P. F.).

9) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

10) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

11) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a las partes de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

Notifíquese al obligado al pago en forma previa a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/o otorgarse certificaciones para ejecutar los créditos.

Notifíquese a la Caja Forense en los términos de los arts. 120 y 138 del C. P. C. C. Se procede a cargar a la representante de este último organismo, en nuestra ciudad, doctora Andrea Martín.-

Cecilia M. Wiesztort
Jueza